

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-94/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/96/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Mazatlán, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020. Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.
- III. **Informe del presidente municipal de San Juan Mazatlán.** Mediante escritos identificados con los números de folio 71388 y 071391, el primero recibido vía correo institucional y la segunda de manera física en oficialía de parte de este Instituto el 18 de octubre del año en curso, el presidente municipal de San Juan Mazatlán, informó a esta autoridad electoral el inicio del proceso electoral 2021, para la renovación de los integrantes del Ayuntamiento de dicho municipio; en tal sentido, solicitó personal necesario de este Instituto para que asistiera y apoyara según sus atribuciones en la instalación del Consejo Municipal Electoral para el 19 de

octubre de 2021. A dicha petición se dio atención mediante el oficio IEEPCO/DESNI/2050/2021 en la misma fecha de su presentación.

- IV. **Escrito de Agentes municipales de San Juan Mazatlán.** Mediante escrito identificado con el número de folio 071458, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 21 de octubre de 2021, autoridades comunitarias de La Mixtequita y San Juan Mazatlán, remitieron copia para conocimiento de esta autoridad electoral, respecto de la solicitud realizada al presidente municipal de San Juan Mazatlán, referente a la entrega de los recursos del ramo 33 fondo III y del ramo 28, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, 2020 y 2021.
- V. **Solicitud del presidente municipal de San Juan Mazatlán.** Mediante escrito identificado con el número de folio 071487, recibido en oficialía de parte de este Instituto el 22 de octubre del año en curso, el presidente municipal de San Juan Mazatlán, solicitó la coadyuvancia de este Instituto, para que comisionara personal necesario que asistiera y apoyara según sus atribuciones en la segunda sesión del Consejo Municipal Electoral para el 27 de octubre de 2021. A dicha petición se dio atención mediante el oficio IEEPCO/DESNI/2074/2021 en la misma fecha de su presentación.
- VI. **Convocatoria a taller.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2115/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con el objetivo de crear conciencia sobre la importancia de la participación política de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por sus Sistemas Normativos Indígenas, así como para que, en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejales, a fin de alcanzar la integración paritaria en los respetivos Ayuntamientos; en tal sentido, se convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, a un taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX, programada para el 08 de noviembre del presente año.
- VII. **Solicitud de apoyo.** Mediante escrito identificado con el número de folio 071601, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 29 de octubre del año en curso, diversas autoridades de las Agencias municipales pertenecientes al municipio de San Juan Mazatlán, solicitaron al ejecutivo del Estado; a las instancias del Gobierno, y entre ellos a este Instituto Estatal Electoral para ser el árbitro en las elecciones del citado municipio, diseñe los mecanismos y emita la convocatoria para la elección de las concejalías del Ayuntamiento; asimismo, solicitaron se invitara a la fiscalía especializada de delitos electorales, para que también vigile dicha elección.
- VIII. **Se convoca a reunión de trabajo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2133/2021 de fecha 04 de noviembre del año en curso, en atención a la solicitud referida en la fracción anterior, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a los Agentes Municipales pertenecientes municipio de San Juan Mazatlán, a reunión de trabajo para el 10 de noviembre del año en curso.
- IX. **Informe del Consejo Municipal Electoral.** Mediante escritos identificados con el número de folio 071641 y 071715, el primero recibido vía correo institucional y la segunda de manera física en oficialía de partes de este Instituto los días 01 y 05 de noviembre del año en curso, el consejero presidente del consejo municipal electoral de San Juan Mazatlán, informó a esta autoridad administrativa electoral la emisión de la convocatoria de elección de las concejalías del citado municipio, en la que se estableció como fecha de registro de las planillas los días 9 y 10 de noviembre del año en curso; asimismo, solicitó la coadyuvancia de este Instituto, para que

comisionara personal necesario que asistiera y apoyara según sus atribuciones a la sesión del Consejo Municipal Electoral para el 10 de noviembre de 2021. En razón de la solicitud presentada, se dio contestación mediante el oficio IEEPCO/DESNI/2137/2021 de fecha 04 de noviembre del año en curso.

- X. **Informe de la Agencia municipal de Loma Santa Cruz.** Mediante escrito identificado con el número de folio 071703, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 05 de noviembre del año en curso, ciudadanos con el carácter de autoridades comunitarias de la localidad de Lomas de Santa Cruz, informaron a esta autoridad administrativa electoral que, a la fecha de la presentación del escrito, la comunidad aún no nombraba consejero electoral que los representara en las elecciones de las concejalías del municipio de San Juan Mazatlán; de la misma manera, remitieron a este Instituto convocatorias de fecha 08 y 28 de octubre, y Actas de Asamblea de fecha 12 de octubre y 1 de noviembre, todos del año en curso. En el Acta de Asamblea de fecha 12 de octubre, la comunidad decidió no participar en la elección de las autoridades municipales del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán; mientras que, en la Asamblea de 1 de noviembre, los asambleístas desconocieron y destituyeron al Agente municipal, así como su suplente, y determinaron nombrar nuevas personas en dichos cargos.
- XI. **Escrito de agentes municipales y de policías.** Mediante escrito identificado con el número de folio 071866, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 12 de noviembre del año en curso, autoridades comunitarias de Nuevo Progreso, Monte Águila, Villa Nueva II y San Juan Mazatlán, realizaron diversas manifestaciones respecto de la integración e instalación del consejo municipal electoral de San Juan Mazatlán, y de la emisión de la convocatoria de elección emitida por dicho consejo; por lo cual solicitaron a este Instituto se les de intervención en relación a la elección de las concejalías del municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
- XII. **Razón de imposibilidad de notificación.** En respuesta a la solicitud referida en el apartado anterior, se emitió el oficio IEEPCO/DESNI/2161/2021, misma que no pudo ser notificada en el domicilio señalado por los peticionarios; en consecuencia, se asentó la razón de imposibilidad y se realizó la notificación en los estrados y puerta de acceso a este Instituto en un plazo de tres días hábiles.
- XIII. **Informe de fecha de elección y solicitud de material electoral.** Mediante escritos identificados con los números de folio 071898 y 071970, la primera recibido vía correo institucional y la segunda de manera física en oficialía de partes de este instituto los días 11 y 16 de noviembre del año en curso, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, informó a esta autoridad electoral del registro y aprobación de las planillas “azul cielo” encabezada por Ángel Ramírez López; y “blanca” encabezada por Macario Eleuterio Jiménez; así como la fecha de celebración de las Asambleas Comunitarias simultaneas para la elección de sus autoridades municipales; de la misma manera solicitó material electoral para las comunidades que determinaron su método de elección mediante boletas y urnas.
- XIV. **Se atiende solicitud.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2167/2021 de fecha 22 de noviembre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informó al consejero presidente del consejo municipal de San Juan Mazatlán, que el 23 de noviembre de 2021, se haría la entrega del material electoral solicitado.

- XV. **Escrito del Agente Municipal de Nuevo Progreso.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072014, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 22 de noviembre del año en curso, el Agente municipal de Nuevo Progreso, solicitó una reunión con las y los integrantes del Consejo General de este Instituto, así como con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas y los integrante del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, con la finalidad de dar intervención a dichas autoridades comunitarias respecto de la elección de sus autoridades municipales; asimismo, solicitaron copia simple de todo lo actuado en el expediente de elección del municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
- XVI. **Se expide copia simple.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2177/2021 de fecha 23 de noviembre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas realizó la entrega de documentación solicitada por el Agente municipal de Nuevo Progreso, San Juan Mazatlán, Oaxaca.
- XVII. **Se convoca a reunión.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2175/2021 e IEEPCO/DESNI/2176/2021 de fecha 23 de noviembre del año en curso, esta autoridad administrativa electoral convocó a reunión de trabajo a las autoridades comunitarias de Nuevo Progreso, Villa Nueva II, Monte Águila y San Juan Mazatlán, así como a los integrantes del Consejo Municipal Electoral, todos pertenecientes al municipio de San Juan Mazatlán, para el 24 de noviembre de 2021.
- XVIII. **Solicitud de seguridad pública.** Mediante oficio IEEPCO/SE/1670/2021 de fecha 22 de noviembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo del IEEPCO solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública en el estado de Oaxaca; el apoyo y colaboración de elementos de la Policía Estatal para brindar seguridad a la ciudadanía de San Juan Mazatlán, durante las Asambleas simultaneas de elección en las 34 comunidades que integran el referido municipio, Oaxaca, a realizarse el 28 de noviembre del año en curso.
- XIX. **Respuesta de la Policía Estatal.** El 27 de noviembre del año en curso, mediante oficio número SSP/PE/DJ/RACS/3090/2021, el Director Jurídico de la Policía Estatal informó a esta autoridad administrativa electoral la imposibilidad para atender la solicitud realizada por este Instituto.
- XX. **Escrito del Alcalde único constitucional.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072179, recibido vía correo institucional de oficialía de partes de este Instituto el 29 de noviembre del año en curso, el Alcalde único constitucional remitió a esta autoridad electoral, copia simple de convocatoria emitida por dicho Alcalde, para la Asamblea de elección de las autoridades municipales de San Juan Mazatlán.
- XXI. **Informe de autoridades auxiliares de San Juan Mazatlán.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072206, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 30 de noviembre del año en curso, las autoridades de las comunidades de La Mixtequita, Monte Águila, Loma Santa Cruz, Rancho Juárez, San Pedro Acatlán El Grande, Constitución Mexicana, Villa Nueva, Los Valles y General Felipe Ángeles, todos pertenecientes al municipio de San Juan Mazatlán, informaron a este Instituto que las comunidades que representan, no participaron en la elección celebrada el 28 de noviembre actual; asimismo, informaron que se ha convocado a una Asamblea General para el 02 de diciembre de 2021, para elegir a las autoridades municipales de San Juan Mazatlán, Oaxaca. Anexaron original y copia simple del escrito referido en la fracción que antecede.
- XVII. **Documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 072295, recibido en este Instituto el 03 de diciembre de 2021, el presidente del Consejo

Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2022, consistente en:

1. Acta de sesión extraordinaria de cabildo de San Juan Mazatlán de fecha 27 de septiembre de 2021, en la que se aprobó la integración de consejo municipal electoral, convocando a las 34 comunidades de dicho municipio para que nombraran en Asamblea General Comunitaria a sus representantes ante consejo municipal electoral, y determinarían el método de votación.
2. Copia simple de minuta de acuerdos de fecha 18 de febrero del año en curso, de la que se desprende la distribución de recursos de las 34 comunidades que integran el municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
3. Original de 36 Actas circunstanciadas de fechas 6, 7, 8, 9 y 11 de octubre del año en curso, por las cuales, el secretario municipal de San Juan Mazatlán, hizo constar la notificación vía electrónica de oficios dirigidos a las autoridades auxiliares de las comunidades de Rancho Juárez, Los Valles, San Juan Mazatlán, San Antonio del Valle, Nuevo Progreso, San Pedro Acatlán El Grande, Villa Nueva II, Nuevo Centro, Constitución Mexicana, El Tortuguero, La Mixtequita, Tierra Nueva, Gustavo Díaz Ordaz, La Nueva Esperanza, San José de Las Flores, Felipe Ángeles, Loma Santa Cruz, Santa María Villa Hermosa, Ejido Madero, Tierra Negra, Esperanza Segunda, La Esperanza I, La Soledad, Lázaro Cárdenas, 12 de julio, San Antonio Tutla, Los Raudales, San José de los Reyes El Pípila, La Palestina, Los Frenos, Santiago Tutla, que integran dicho municipio; mediante el cual, el presidente municipal solicitaba a dichas comunidades la realización de Asambleas comunitarias para el nombramiento de las y los representantes que integrarían el Consejo Municipal Electoral; solicitando para ello, la documentación comprobatoria de dicho nombramiento.
4. Original de 14 acuses de escritos de fecha 30 de septiembre de 2021, dirigidos a las autoridades auxiliares de las comunidades de San Pedro Chimaltepec, Ejido Madero, Esperanza II, Esperanza I, La Soledad, Lázaro Cárdenas, 12 de julio, San Antonio Tutla, Los Raudales, San José de Los Reyes El Pípila, La Palestina, Los Fresnos, Santiago Tutla, y Santiago Malacatepec, pertenecientes al municipio de San Juan Mazatlán; mediante el cual, el presidente municipal solicitaba la realización de Asambleas comunitarias para el nombramiento de las y los representantes que integrarían el Consejo Municipal Electoral; solicitando para ello, la documentación comprobatoria de dicho nombramiento.
5. Original de Acta de Asamblea de la localidad de Tierra Negra, de fecha 13 de octubre de 2021, en la que se nombraron dos representantes que integrarían el consejo municipal electoral, y se determinó que el método de votación sería a “mano alzada”; acompañaron listas de asistencia.
6. Original de convocatoria y Acta de Asamblea de la localidad de Nueva Esperanza, de fecha 25 de octubre de 2021, en la que se nombraron dos representantes que integrarían el consejo municipal electoral, y se determinó que el método de votación sería a “mano alzada”; acompañaron listas de asistencia.

7. Original de Acta de Asamblea de la localidad de La Esperanza Segunda Sección, de fecha 17 de octubre de 2021, en la que se nombraron dos representantes que integrarían el consejo municipal electoral, y se determinó que el método de votación sería a “mano alzada”; acompañaron listas de asistencia.
8. Original de Acta de Asamblea de la localidad de Los Fresnos, de fecha 12 de octubre de 2021, en la que se nombraron dos representantes que integrarían el consejo municipal electoral, y se determinó que el método de votación sería a “mano alzada”; acompañaron listas de asistencia.
9. Original de convocatoria y Acta de Asamblea de la localidad de 12 de julio, de fecha 10 de octubre de 2021, en la que se nombraron dos representantes que integrarían el consejo municipal electoral, y se determinó que el método de votación sería a “mano alzada”; acompañaron listas de asistencia.
10. Original de convocatoria y Acta de Asamblea de la localidad de San Antonio Tutla, de fecha 11 de octubre de 2021, en la que se nombraron dos representantes que integrarían el consejo municipal electoral, y se determinó que el método de votación sería a “mano alzada”; acompañaron listas de asistencia.
11. Original de convocatoria y Acta de Asamblea de la localidad de La Soledad, de fecha 11 de octubre de 2021, en la que se nombraron dos representantes que integrarían el consejo municipal electoral, y se determinó que el método de votación sería por “pizarrón”; acompañaron listas de asistencia.
12. Original de convocatoria y Acta de Asamblea de la localidad de Los Raudales, de fecha 11 de octubre de 2021, en la que se nombraron dos representantes que integrarían el consejo municipal electoral, y se determinó que el método de votación sería a “mano alzada”; acompañaron listas de asistencia.
13. Original de convocatoria y Acta de Asamblea de la localidad de La Palestina, de fecha 11 de octubre de 2021, en la que se nombraron dos representantes que integrarían el consejo municipal electoral, y se determinó que el método de votación sería a “mano alzada”; acompañaron listas de asistencia.
14. Original de convocatoria y Acta de Asamblea de la localidad de Santiago Tutla, de fecha 14 de octubre de 2021, en la que se nombraron dos representantes que integrarían el consejo municipal electoral, y se determinó que el método de votación sería a “mano alzada”; acompañaron listas de asistencia.
15. Original de Acta de Asamblea de la localidad de Loma Santa Cruz, de fecha 09 de octubre de 2021, en la que se nombró a un representante que integraría el consejo municipal electoral, y se determinó que el método de votación sería a “mano alzada”.
16. Original de convocatoria y Acta de Asamblea de la localidad de Gustavo Díaz Ordaz, de fecha 10 de octubre de 2021, en la que se nombró a un representante que integraría el consejo municipal electoral, y se determinó que el método de votación sería por “pizarrón”.
17. Original de convocatoria y Acta de Asamblea de la localidad de Santiago Malacatepec, de fecha 05 de octubre de 2021, en la que se nombró a un representante que integraría

el consejo municipal electoral, y se determinó que el método de votación sería a “mano alzada”.

18. Original de convocatoria y Acta de Asamblea de la localidad de Santa María Villa Hermosa, de fecha 13 de octubre de 2021, en la que se nombró a un representante que integraría el consejo municipal electoral, y se determinó que el método de votación sería a “mano alzada”; acompañaron listas de asistencia.
19. Original de Acta de Asamblea de la localidad de General Felipe Ángeles, de fecha 10 de octubre de 2021, en la que se nombró a un representante que integraría el consejo municipal electoral, y se determinó que el método de votación sería por “boletas y urnas”.
20. Original de oficio de fecha 12 de octubre de 2021, signado por el Agente de policía de San José de Las Flores, por el cual informó al presidente municipal de San Juan Mazatlán, que no se había podido llevar a cabo la Asamblea para elegir a su representante ante el consejo municipal electoral, y que hasta en tanto se nombre dicha persona, él como autoridad representaría a la comunidad ante el referido consejo.
21. Original de oficio de fecha 13 de octubre de 2021, signado por el Agente de policía de Tierra Nueva, por el cual informó al presidente municipal de San Juan Mazatlán, que no se había podido llevar a cabo la Asamblea para elegir a su representante ante el consejo municipal electoral, y que hasta en tanto se nombre dicha persona, él como autoridad representaría a la comunidad ante el referido consejo.
22. Original de convocatoria y Acta de Asamblea de la localidad de Lázaro Cárdenas, de fecha 10 de octubre de 2021, en la que se nombraron dos representantes que integrarían el consejo municipal electoral, y se determinó que el método de votación sería a “mano alzada”; acompañaron listas de asistencia.
23. Original de convocatoria y Acta de Asamblea de la localidad de Ejido Madero, de fecha 13 de octubre de 2021, en la que se nombraron dos representantes que integrarían el consejo municipal electoral, y se determinó que el método de votación sería por “pizarrón”; acompañaron listas de asistencia.
24. Original de convocatoria y Acta de Asamblea de la localidad de San Pedro Chimaltepec, de fecha 10 de octubre de 2021, en la que se nombraron dos representantes que integrarían el consejo municipal electoral, y se determinó que el método de votación sería a “mano alzada”; acompañaron listas de asistencia.
25. Copia simple de convocatoria y Acta de Asamblea de la localidad de El Tortuguero, de fecha 14 de octubre de 2021, en la que se determinó que no se nombraría a la persona que los representaría en el consejo municipal electoral.
26. Copia simple de escrito de fecha 10 de octubre de 2021, signado por autoridades auxiliares del municipio de San Juan Mazatlán, mediante el cual informaron al presidente municipal del citado municipio, que no iban a nombrar a sus representantes electorales, y tampoco definirían el método electoral, en virtud de que, no se les había ministrado los recursos que corresponden a los ramos 28 y 33 fondo III y IV.
27. Original de 19 Actas circunstanciadas de fechas 16 y 17 de octubre del año en curso, por los cuales, el secretario municipal de San Juan Mazatlán, hizo constar la notificación vía

electrónica de oficios dirigidos a las autoridades auxiliares de las comunidades de San Juan Mazatlán, San Antonio del Valle, Monte Águila, Los Valles, San Pedro Acatlán, La Mixtequita, Nuevo Centro, Villa Nueva, San José de los Reyes Pípila, Rancho Juárez, El Tortuguero, Nuevo Progreso, La Esperanza Segunda Sección, La Esperanza Primera Sección, Constitución Mexicana, que integran dicho municipio; mediante el cual, el presidente municipal informaba de la fecha, hora y lugar en que se llevaría a cabo la instalación del Consejo Municipal Electoral; asimismo, se solicitó el Acta de Asamblea en la que constara el nombramiento de los representantes de dichas comunidades ante el referido consejo.

28. Original de 17 acuses de escritos todas de fecha 30 de septiembre de 2021, dirigidos a las autoridades auxiliares de las comunidades de San Pedro Chimaltepec, Ejido Madero, Esperanza II, Esperanza I, La Soledad, Lázaro Cárdenas, 12 de julio, San Antonio Tutla, Los Raudales, San José de Los Reyes El Pípila, La Palestina, Los Fresnos, Santiago Tutla, y Santiago Malacatepec, pertenecientes al municipio de San Juan Mazatlán; mediante los cuales, el presidente municipal solicitaba la realización de Asambleas comunitarias para el nombramiento de las y los representantes que integrarían el Consejo Municipal Electoral; solicitando para ello, la documentación comprobatoria de dicho nombramiento.
29. Original de Acta de instalación del consejo municipal electoral de fecha 19 de octubre del 2021.
30. Original de 17 Actas circunstanciadas de fechas 21 de octubre del año en curso, por los cuales, el secretario municipal de San Juan Mazatlán, hizo constar la notificación vía electrónica de oficios dirigidos a las autoridades auxiliares de las comunidades de El Tortuguero, La Esperanza Primera Sección, Constitución Mexicana, San Antonio del Valle, La Mixtequita, Nuevo Centro, Rancho Juárez, La Esperanza Segunda Sección, Los Valles, Villa Nueva, San José Reyes El Pípila, San Pedro Acatlán El Grande, San Juan Mazatlán cabecera municipal, que integran dicho municipio; mediante el cual, el consejero presidente del consejo municipal de San Juan Mazatlán, solicitó a las autoridades de las referidas comunidades que, lleven a cabo Asambleas comunitarias en la que se nombre a las personas que los representaría ante el consejo municipal, y estos asistieran a la sesión del consejo municipal convocada para el 27 de octubre del año en curso, en la que se aprobaría y se emitiría la convocatoria de elección de concejalías al Ayuntamiento para el periodo 2022; asimismo, se solicitó a las autoridades informaran del nombramiento o no de sus representantes electorales.
31. Original del Acta de sesión del consejo municipal electoral de fecha 27 de octubre del año en curso, en la que se informó del método de elección adoptada por las comunidades que integran el municipio de San Juan Mazatlán, quedando de la siguiente manera:

N/p	Comunidad	Método de elección
1	Santiago Malacatepec	Mano alzada
2	San Pedro Chimaltepec	Mano alzada
3	Tierra Negra	Mano alzada
4	General Felipe Ángeles	Boletas y urnas

5	Santiago Tutla	Mano alzada
6	Los Fresnos	Mano alzada
7	La Palestina	Mano alzada
8	San José de Los Reyes El Pípila	Mano alzada
9	Raudales	Mano alzada
10	Loma Santa Cruz	Mano alzada
11	San Antonio Tutla	Mano alzada
12	Ejido Madero	Pizarrón
13	Tierra Nueva	Mano alzada
14	La Nueva Esperanza	Mano alzada
15	Santa María Villa Hermosa	Mano alzada
16	Doce de Julio	Mano alzada
17	Lázaro Cárdenas	Mano alzada
18	La Soledad	Pizarrón
19	San José de Las Flores	Boletas y urnas
20	Tierra Nueva	Mano alzada
21	Esperanza Segunda	Mano alzada

Asimismo, se estableció que las comunidades que faltaban por entregar Actas de Asamblea en la que constara el método de elección, por consenso de los integrantes del consejo municipal electoral, se acordó respetar el método de elección empleado en las tres últimas elecciones y principalmente en el proceso electivo del año 2020; dejando a salvo los derechos de las comunidades, para que en su caso pudieran modificar el método de elección; quedando establecido de la siguiente manera:

N/p	Comunidad	Método de elección
1	Constitución Mexicana	Boletas y urnas
2	Villa Nueva II	Boletas y urnas
3	Monte Águila	Pizarrón
4	La Mixtequita	Pizarrón
5	Tortuguero	Boletas y urnas
6	San Pedro Acatlán El Grande	Mano alzada
7	Nuevo Progreso	Pizarrón
8	Rancho Juárez	Mano alzada
9	Los Valles	Mano alzada
10	Nuevo Centro	Mano alzada
11	San Antonio del Valle	Mano alzada
12	Esperanza I	Pizarrón
13	Comunidad San Juan Mazatlán	Mano alzada

De la misma manera se informó que las comunidades de Constitución Mexicana, Villa Nueva II, Monte Águila, La Mixtequita, El Tortuguero, San Pedro Acatlán El Grande, Nuevo Progreso, Rancho Juárez, Los Valles, Nuevo Centro, San Antonio del Valle, Esperanza I y San Juan Mazatlán (cabecera municipal), que aun cuando se les envió oficio por el cual se les requería nombraran a sus representantes electorales y determinararan el método de elección, se desconocían los motivos de su negativa de integrarse a las actividades del consejo, sin embargo, dejaban a salvo los derechos de dichas comunidades para que en cualquier momento puedan integrarse a las actividades

del consejo municipal electoral o en su caso participen en la elección conforme a sus costumbres.

Finalmente, discutieron y aprobaron las bases de la convocatoria para la elección de las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, estableciéndose que el registro de las planillas se realice los días 9 y 10 de noviembre del año en curso.

32. Original de la convocatoria de elección emitida por el consejo municipal electoral de fecha 27 de octubre de 2021.
33. Original de 18 actas circunstanciadas de publicación de la convocatoria de elección, de fechas 28, 29 y 30 de octubre de 2021, en la que las autoridades auxiliares comunitarias y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, certificaron la fijación de la convocatoria en las comunidades de Gustavo Díaz Ordaz, Loma Santa Cruz, Tierra Nueva, San José de Las Flores, San Antonio Tutla, Santiago Tutla, Santa María Villa Hermosa, Tierra Negra, San Pedro Chimaltepec, Los Raudales, Los Fresnos, Santiago Malacatepec, Ejido Madero, La Palestina, La Nueva Esperanza, 12 de Julio, General Felipe Ángeles, Lázaro Cárdenas, todos pertenecientes al municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
34. Originales de 15 actas circunstanciadas de publicación de la convocatoria de elección, de fechas 28, 29, 30 y 31 de octubre del año en curso, en la que el Secretario Municipal de San Juan Mazatlán certificó la fijación de la convocatoria en las comunidades de La Mixtequita, La Soledad, San José de Los Reyes El Pípila, Villa Nueva II, El Tortuguero, Constitución Mexicana, Nuevo Progreso, Nuevo Centro, Monte Águila, Esperanza Primera, Esperanza Segunda, San Pedro Acatlán El Grande, Los Valles, San Antonio del Valle, Rancho Juárez; pertenecientes al municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
35. Original de 16 actas circunstanciadas de publicación de la convocatoria de elección, de fechas 28, 29, 30 y 31 de octubre de 2021, en las que el consejero presidente y secretario del Consejo Municipal Electoral, certificaron la fijación de la convocatoria en las comunidades de San Pedro Acatlán El Grande, San Juan Mazatlán, Rancho Juárez, Los Valles, San Antonio del Valle, Nuevo Centro, Monte Águila, La Mixtequita, La Soledad, San José de Los Reyes El Pípila, Villa Nueva II, El Tortuguero, Constitución Mexicana, Nuevo Progreso, Esperanza Primera, Esperanza Segunda, todos pertenecientes al municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
36. Original de 19 Actas circunstanciadas de fechas 28 y 29 de octubre del año en curso, por los cuales, el secretario del consejo municipal electoral de San Juan Mazatlán, hizo constar la notificación vía electrónica de oficios dirigidos a las autoridades auxiliares de las comunidades de San Juan Mazatlán, Rancho Juárez, Los Valles, San Antonio del Valle, Constitución Mexicana, Esperanza I, Esperanza II, La Mixtequita, Los Valles, Monte Águila, Nuevo Centro, Nuevo Progreso, Rancho Juárez, San Antonio del Valle, San José de Los Reyes El Pípila, San Juan Mazatlán, San Pedro Acatlán El Grande, El Tortuguero y Villa Nueva II, que integran dicho municipio; mediante el cual, el consejero presidente del consejo municipal de San Juan Mazatlán, remitió a las autoridades de las referidas comunidades la convocatoria de elección de las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, solicitando al mismo tiempo su difusión y las constancias respectivas.

Asimismo, informó de la fecha de registro de las planillas y de la celebración de las Asambleas de elección. Se les reiteró también a las comunidades llevar a cabo Asambleas comunitarias en la que se nombre a las personas que los representaría ante el consejo municipal, y estos asistieran a la sesión del consejo municipal convocada para el 10 de noviembre del año en curso, o en su caso informaran del nombramiento o no de sus representantes electorales.

37. Original de oficio TEEO/SG/A/8999/2021 dictado en el expediente JNI/27/2021 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; mediante el cual se notificó al Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, el acuerdo de diecisiete de noviembre del año en curso en el que se le requirió llevar las actuaciones de ley señaladas en los artículos 17 y 18 de la Ley del Sistemas de Medio de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca. [anexo consistente en copia simple de medio de impugnación]
38. Original de acuses de recibido de informes circunstanciados de fecha 18 y 23 de noviembre del año en curso.
39. Original de acuse de recibido de constancias remitidas al Tribunal Electoral Local de fecha 23 de noviembre del año en curso.
40. Original de convocatoria y Acta de Asamblea de la comunidad de Tierra Nueva, de fecha 15 de noviembre de 2020; en la que se nombraron a las autoridades auxiliares de dicha comunidad, acompañaron listas de asistencia.
41. Original de formato de cedula de registro de Agente municipal del índice de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha 11 de enero de 2021; y anexos consistentes en documentos personales de la persona electa como Agente Municipal.
42. Original de Acta de Asamblea de la comunidad de Gustavo Díaz Ordaz, de fecha 29 de noviembre de 2020; en la que se nombraron a las autoridades auxiliares de dicha comunidad, acompañaron listas de asistencia y copia simple de la credencial para votar del ciudadano electo.
43. Original de Acta de Asamblea de la comunidad de Loma Santa Cruz, de fecha 31 de diciembre de 2020; en la que se nombraron a las autoridades auxiliares de dicha comunidad.
44. Original de Acta de Asamblea de la comunidad de Loma Santa Cruz, de fecha 31 de diciembre de 2020; en la que se nombraron a las autoridades auxiliares de dicha comunidad, acompañaron copias simples de documentos de identificación de las personas electas.
45. Copia simple de Acta de Asamblea de la comunidad de General Felipe Ángeles, de fecha 29 de noviembre de 2020; en la que se nombraron a las autoridades auxiliares de dicha comunidad.
46. Original de oficio TEEO/SG/A/9186/2021 dictado en el expediente JDC/298/2021 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; mediante el cual se notificó al Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, el acuerdo de veintidós de noviembre del año en curso en el que se le requirió llevar las actuaciones de ley señaladas en los artículos 17 y 18 de la Ley del Sistemas de Medio de Impugnación en

Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca. [anexo consistente en copia simple del medio de impugnación]

47. Original de acuses de recibido de informes circunstanciados de fecha 24 y 29 de noviembre del año en curso.
48. Original de acuse de recibido de constancias remitidas al Tribunal Electoral Local de fecha 29 de noviembre del año en curso.
49. Original de oficio TEEO/SG/A/9421/2021 dictado en el expediente JN1/27/2021 y JDC/298/2021 acumulados, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; mediante el cual se notificó al Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, la sentencia de veintitrés de noviembre del año en curso.
50. Original de certificación de registros de planillas de fecha 09 y 10 de noviembre de 2021; en la que se presentaron los registros de las planillas “azul cielo” y “blanco”.
51. Original de acta de sesión del Consejo Municipal Electoral, de fecha 10 de noviembre del año en curso, en el que se aprobaron los registros de las planillas “azul cielo” y “blanco”, presentación y toma de protesta de representantes de las planillas registradas; las cuales quedaron integradas de la siguiente manera:

Planilla “azul cielo”

Cargo	Propietario	Suplente
Presidencia municipal	Ángel Ramírez López	Melecio Valencia Pérez
Sindicatura municipal	Amparo Ramírez Mendoza	Carolina Ramírez Mendoza
Regiduría de Hacienda	Juan Manuel García Santiago	Silvano Cruz García
Regiduría de Obras	Yeimi Selene Ramírez López	Maribel Ramírez López
Regiduría de Salud	Salvador Ramírez Pérez	José Luis Ramírez López
Regiduría de Educación	María Griselda Sabino García	Yanet Santiago Espinosa
Regiduría de Seguridad Pública	Andrés López Ramírez	Félix López Jiménez

Planilla “blanco”

Cargo	Propietario	Suplente
Presidencia municipal	Macario Eleuterio Jiménez	Moisés Tadeo Rivera
Sindicatura municipal	Edith Carrada Salmorán	Marisol Sánchez Reyes
Regiduría de Hacienda	Edgardo Juárez Sánchez	Amancio Vásquez Pérez
Regiduría de Obras	María del Carmen Hilario Vargas	Claudia Pablo Pedro
Regiduría de Salud	Juan Diego Victoriano	Abraham Marcial Ortiz
Regiduría de Educación	Hortencia Andrade Lara	Juana Nicolas Zúñiga
Regiduría de Seguridad Pública	Silvano Antonio Corcino	Román Isidoro Martínez

Asimismo, se aprobó el número de boletas a imprimir para las comunidades que determinaron emitir la votación por urnas, conforme a lo siguiente:

Comunidad	Método de elección	Año 2021
General Felipe Ángeles	Boletas y urnas	1200
Constitución Mexicana	Boletas y urnas	1000
Villa Nueva II	Boletas y urnas	400
La Mixtequita	Boletas y urnas	700
San José de Las Flores	Boletas y urnas	750
Tortuguero	Boletas y urnas	500

Consejo Municipal	Boletas y urnas	40
Total		4590

52. Original de escrito signado por el C. Ángel Ramírez López, mediante el cual presentó su solicitud de registro de planilla ante el consejo municipal electoral; con anexos consistentes en documentos de identificación de las personas que integraron dicha planilla.
53. Original de escrito signado por el C. Macario Eleuterio Jiménez, mediante el cual presentó su solicitud de registro de planilla ante el consejo municipal electoral; con anexos consistentes en documentos de identificación de las personas que integraron dicha planilla.
54. Original de 6 Actas circunstanciadas de fechas 11 y 21 de noviembre del año en curso, por los cuales, el secretario del consejo municipal electoral de San Juan Mazatlán, hizo constar la notificación vía electrónica de oficios de fecha 11 de noviembre de 2021 dirigidos a las autoridades auxiliares de las comunidades de General Felipe Ángeles, Constitución Mexicana, La Mixtequita, San José de Las Flores, Villa Nueva II, El Tortuguero; por el cual se informó a dichas autoridades de la integración de las planillas registradas y de números de boletas a imprimir aprobadas por el consejo municipal electoral; y en consecuencia, se convocó a dichas autoridades a reunión de trabajo de fecha 27 de noviembre del año en curso, para la entrega de las boletas y materiales electorales, asimismo, se señaló en dicho escrito que, en caso de que tuvieran algún impedimento para acudir a dicha reunión lo informarían por escrito.
55. Original de 2 oficios de fecha 11 de noviembre de 2021 dirigidos a las autoridades auxiliares de las comunidades de General Felipe Ángeles y San José de Las Flores; por el cual se informó a dichas autoridades de la integración de las planillas registradas y de números de boletas a imprimir aprobadas por el consejo municipal electoral; y en consecuencia, se convocó a dichas autoridades a reunión de trabajo de fecha 27 de noviembre del año en curso, para la entrega de las boletas y materiales electorales, asimismo, se señaló en dicho escrito que, en caso de que tuvieran algún impedimento para acudir a dicha reunión lo informarían por escrito.
56. Original de 61 Actas circunstanciadas de todas de fecha 21 de noviembre del año en curso, por los cuales, el secretario del consejo municipal electoral de San Juan Mazatlán, hizo constar la notificación vía electrónica [aplicación de mensajería WhatsApp y correo electrónico] de oficios de fecha 11 de noviembre de 2021 dirigidos a las autoridades auxiliares de las comunidades de Santa María Villa Hermosa, Los Valles, Nuevo Centro, 12 de julio, Lázaro Cárdenas, La Soledad, San Antonio del Valle, Esperanza I, San Juan Mazatlán, San José de Las Flores, San Pedro Chimaltepec, El Tortuguero, Gustavo Diaz Ordaz, San Pedro Acatlán El Grande, Nuevo Progreso, Tierra Nueva, Rancho Juárez, Esperanza II, Nueva Esperanza, Santiago Malacatepec, Tierra Negra, General Felipe Reyes, Constitución Mexicana, Villa Nueva II, Santiago Tutla, Los Fresnos, La Palestina, San José de Los Reyes El Pípila, Los Raudales, Loma Santa Cruz, San Antonio Tutla, Monte Águila, Ejido Madero, La Mixtequita, Constitución Mexicana; por el cual se informó a dichas autoridades de la integración de las planillas registradas, asimismo, se

solicitó a las referidas autoridades conforme a sus atribuciones realicen la Asamblea de elección de las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, y una vez realizada dicha elección remitieran a la sede del consejo municipal el Acta de la Asamblea y listas de asistencia, para que se lleve a cabo el cómputo final y se declare ganadora la planilla que obtuviera el mayor número de votos.

57. Original de 10 Actas circunstanciadas de todas de fecha 22 de noviembre del año en curso, por los cuales, el secretario del consejo municipal electoral de San Juan Mazatlán, hizo constar la notificación vía correo electrónico de oficios de fecha 11 de noviembre de 2021 dirigidos a las autoridades auxiliares de las comunidades de Constitución Mexicana, La Mixtequita, Villa Nueva II, San José de Las Flores, El Tortuguero, La Mixtequita, Villa Nueva II, San José de Las Flores; por el cual se informó a dichas autoridades de la integración de las planillas registradas y de números de boletas a imprimir aprobadas por el consejo municipal electoral; y en consecuencia, se convocó a dichas autoridades a reunión de trabajo de fecha 27 de noviembre del año en curso, para la entrega de las boletas y materiales electorales, asimismo, se señaló en dicho escrito que, en caso de que tuvieran algún impedimento para acudir a dicha reunión lo informarían por escrito.
58. Original de Acta de Sesión del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán de fecha 27 de noviembre del año en curso, en la que se llevó a cabo la entrega de boletas y material electoral a las comunidades que determinaron llevar cabo Asamblea de elección mediante urnas y boletas, la cual se distribuiría de la siguiente manera:

Comunidad	Método de elección	Número de boletas	Folio inicial	Folio final	Material electoral
La Mixtequita	Boletas y urnas	700	1	700	2 urnas, 2 mamparas, 2 marcadores de tinta permanente y 4 crayones.
General Felipe Ángeles	Boletas y urnas	1200	701	1900	2 urnas, 2 mamparas, 2 marcadores de tinta permanente y 4 crayones.
El Tortuguero	Boletas y urnas	500	1902	2400	2 urnas, 2 mamparas, 2 marcadores de tinta permanente y 4 crayones.
Villa Nueva II	Boletas y urnas	400	2401	2800	2 urnas, 2 mamparas, 2 marcadores de tinta permanente y 4 crayones.
Constitución Mexicana	Boletas y urnas	1000	2801	3800	2 urnas, 2 mamparas, 2 marcadores de tinta permanente y 6 crayones.

San José de Las Flores	Boletas y urnas	750	3801	4550	2 urnas, 2 mamparas, 2 marcadores de tinta permanente y 4 crayones.
Consejo Municipal Electoral	Boletas y urnas	40	4551	4590	2 urnas, 2 mamparas, 2 marcadores de tinta permanente y 2 crayones.

En tal sentido, de la referida Acta se desprende que únicamente las autoridades de San José de Las Flores y General Felipe Ángeles, acudieron a recibir el material electoral; en consecuencia, se acordó por consenso de los integrantes del consejo municipal electoral que, con la finalidad de salvaguardar el derecho de participación de las comunidades que no acudieron a recibir la documentación electoral, se autorizó al consejero presidente y secretario de dicho consejo, para que acudieran a las comunidades a entregar el material electoral.

59. Original de Acta circunstanciada de fecha 27 de noviembre del año en curso, por el cual el presidente y secretario del consejo municipal electoral de San Juan Mazatlán, hicieron constar la entrega-recepción de boletas y utilitarios las comunidades de Constitución Mexicana, Villa Nueva II, El Tortuguero y La Mixtequita, pertenecientes al municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
 60. Original de Acta de sesión permanente del consejo municipal electoral de fecha 28 y 29 de noviembre del año en curso, en la cual se llevó a cabo la vigilancia de la jornada electoral municipal, la recepción de las actas de elección de todas las comunidades y el cómputo final de la elección de concejalías al Ayuntamiento del citado municipio.
 61. Original de 20 Actas de Asamblea de elección y listas de asistencia de las comunidades de San Antonio Tutla, Tierra Negra, Santiago Tutla, 12 de julio, Ejido Madero, La Esperanza Primera Sección, Los Raudales, La Palestina, Lázaro Cárdenas, General Felipe Ángeles, San José de Las Flores, Nuevo Progreso, Los Fresnos, Gustavo Díaz Ordaz, Nuevo Centro, Tierra Nueva, Santa María Villa Hermosa, Nueva Esperanza, San Pedro Chimaltepec y Santiago Malacatepec.
- XVIII. **Escrito de solicitud de autoridades auxiliares.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072504, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 14 de diciembre del año en curso, las autoridades comunitarias San Juan Mazatlán, La Mixtequita, Díaz Ordaz, Tierra Nueva, Rancho Juárez, San Antonio del Valle, Monte Águila, Constitución Mexicana, Santa María Villa Hermosa, Villa Nueva II, San Pedro Acatlán El Grande, El Tortuguero, Nuevo Progreso, Esperanza I, Loma Santa Cruz y Nuevo Centro; solicitaron a esta autoridad electoral el informe de resultados de la elección de 2022, convocada por el consejo municipal electoral de San Juan Mazatlán, Oaxaca. A dicha petición se dio atención mediante el oficio IEEPCO/DESNI/2248/2021.
- XIX. **Solicitud de copia simple de documentación.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072508, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 14 de diciembre del año en curso, San Juan Mazatlán, La Mixtequita, Díaz Ordaz, Tierra Nueva, Rancho Juárez, San Antonio del Valle, Monte Águila, Constitución Mexicana, Santa María Villa Hermosa, Villa

Nueva II, San Pedro Acatlán El Grande, El Tortuguero, Nuevo Progreso, Esperanza I, Loma Santa Cruz y Nuevo Centro; solicitaron a esta autoridad electoral copia simple o digitalizada el expediente de elección de municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca. A dicha petición se dio atención mediante el oficio IEEPCO/DESNI/2250/2021.

- XX. **Informe del Núcleo Rural de La Esperanza I.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072509, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 14 de diciembre de 2021, el representante del núcleo rural La Esperanza I, informó a esta autoridad electoral que dicha comunidad no emitió voto a favor de ningún candidato registrado en la convocatoria emitida por el consejo municipal electoral; por lo que no participaron en la Asamblea de elección celebrada el 28 de noviembre del año en curso, pero sí en la elección celebrada el 02 de diciembre del actual.
- XXI. **Informe del Núcleo Rural Santa María Villa Hermosa.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072510, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 14 de diciembre de 2021, el representante del núcleo rural Santa María Villa Hermosa, informó a esta autoridad electoral que, debido al mal gobierno del presidente municipal en funciones, la comunidad determinó no nombrar consejero electoral que se integraría al consejo municipal electoral, así como tampoco a participar en la elección celebrada el 28 de noviembre del año en curso; sin embargo, decidieron participar en la elección celebrada el 02 de diciembre del actual.
- XXII. **Informe de la Agencia Municipal de General Felipe Ángeles.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072523, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 15 de diciembre de 2021, el Agente municipal de la comunidad de General Felipe Ángeles, informó a esta autoridad electoral que, por decisión tomada en Asamblea comunitaria de fecha 07 de noviembre del año en curso, la ciudadanía de dicha comunidad no nombró consejero electoral y tampoco emitió voto a favor de ningún candidato en la Asamblea de elección celebrada el 28 de noviembre del año en curso; sin embargo, decidieron participar en la elección celebrada el 02 de diciembre del actual. Anexó copia simple de Acta de Asamblea celebrada el 07 de noviembre del año en curso.
- XXIII. **Informe de la Agencia de Policía de Nuevo Progreso.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072525, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 15 de diciembre de 2021, el Agente de Policía de Nuevo Progreso, informó a esta autoridad electoral que dicha comunidad no participó en la Asamblea de elección celebrada el 28 de noviembre del año en curso hasta que el presidente municipal no entregue recursos pendientes con los ramos 28 y 33 del ejercicio 2023; sin embargo, decidieron participar en la elección celebrada el 02 de diciembre del actual.
- XXIV. **Informe de la Agencia Municipal de Constitución Mexicana.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072526, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 15 de diciembre de 2021, el Agente municipal de la comunidad de Constitución Mexicana informó a esta autoridad electoral que dicha comunidad decidió no participaron en la Asamblea de elección celebrada el 28 de noviembre del año en curso, pero sí en la elección celebrada el 02 de diciembre del actual.

- XXV. **Informe de la Agencia de Policía de Díaz Ordaz.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072527, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 15 de diciembre de 2021, el Agente de Policía de Díaz Ordaz, informó a esta autoridad electoral que dicha comunidad no participó en la Asamblea de elección celebrada el 28 de noviembre del año en curso hasta que el presidente municipal no entregue recursos pendientes con los ramos 28 y 33 del ejercicio 2023; sin embargo, decidieron participar en la elección celebrada el 02 de diciembre del actual.
- XXVI. **Documentación de una segunda elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 072538, recibido en este Instituto el 15 de diciembre de 2021, ciudadanos con el carácter de integrantes de la mesa de los debates del municipio de San Juan Mazatlán, remitieron a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio, consistente en:
- Original de convocatoria de Asamblea General de elección de fecha 26 de noviembre del año en curso, emitida por el Alcalde único constitucional de San Juan Mazatlán, y autoridades auxiliares de las comunidades de La Mixtequita, San Juan Mazatlán, Constitución Mexicana, Monte Águila, Villa Nueva II, San Pedro Acatlán El Grande, General Felipe Ángeles, Nuevo Progreso, El Tortuguero, Loma Santa Cruz, Díaz Ordaz, Tierra Nueva, Rancho Juárez, San Antonio del Valle, Los Valles y Nuevo Centro.
 - Original de Acta de Asamblea General de elección y listas de asistencia de fecha 02 de diciembre de 2021.
 - Copias simples de documentos de identificación de ciudadanos y ciudadanas electas.
 - Original de constancias de origen y vecindad de ciudadanos y ciudadanas electas.
- XXVII. **Documentación en alcance.** Mediante escritos identificados con los números de folio 072653 y 072694, el primero recibido vía correo institucional y el segundo en oficialía de partes de este Instituto los días 20 y 23 de diciembre del año en curso, integrantes de la mesa de los debates del municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, remitieron en alcance al escrito 072538, copia simple y originales de 12 constancias de origen y vecindad.
- XXVIII. **Informe de la Agencia de Policía de San José de Las Flores.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072692, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 23 de diciembre de 2021, el Agente de Policía de San José de Las Flores, informó a esta autoridad electoral que dicha comunidad no nombró consejero electoral y tampoco instaló casillas para las elecciones debido a la inconformidad que existe con el presidente municipal en funciones del municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
- XXIX. **Solicitud de audiencia.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072701, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 23 de diciembre del presente año, ciudadano comisionado por autoridades comunitarias del municipio de San Juan Mazatlán, solicitaron a esta autoridad electoral audiencia para el 27 de diciembre actual, para establecer dialogo sobre las elecciones del municipio en cita.
- XXX. **Escrito de petición de ciudadano de San Juan Mazatlán.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072721, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 24 de

diciembre del año en curso, ciudadano del municipio de San Juan Mazatlán realizó diversas manifestaciones relacionadas con el método de elección de las autoridades municipales del referido municipio; asimismo, señaló irregularidades en la integración del expediente remitido por el consejo municipal electoral por lo cual solicita que no se valide la elección realizada por la autoridad municipal. De la misma manera, expresó que, por las referidas irregularidades en la elección del 28 de noviembre actual, el 29 de noviembre el alcalde único constitucional emitió convocatoria a Asamblea de elección, de la cual solicita se declare como legalmente válida.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar

que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la norma, para este año consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las **Integraciones municipales**, el cual consiste en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que por numeralía se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.

4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias éstas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, este Consejo General debe proceder en un primer momento a efectuar el análisis de las dos asambleas generales comunitarias de elección que se celebraron el 28 de noviembre y 02 de diciembre de 2021, respectivamente; una vez realizado el análisis correspondiente, se calificará, en su caso, con base en los preceptos legales atinentes.

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A.- ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan actos conforme a las siguientes reglas:

- I. Se conforma un Consejo Municipal Electoral con representante de la cabecera y cada una de las comunidades (Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales) que integran el municipio;
- II. Para conformar el Consejo, la Autoridad Municipal en funciones convoca a una reunión de trabajo a los Agentes Municipales y de Policía en funciones para acordar los plazos para integrar el Consejo Municipal Electoral;
- III. Cada comunidad realiza una Asamblea General comunitaria para elegir a sus respectivos representantes que integrará el Consejo Municipal Electoral, facultándolos para representar a sus comunidades en la toma de decisiones;
- IV. Electos los representantes de cada una de las 34 comunidades, la Autoridad local remite la respectiva Acta de Asamblea de nombramiento de delegados a la autoridad municipal en turno;
- V. El Presidente Municipal en funciones convoca a las autoridades municipales de todas las Agencias municipales y de Policía, así como a los representantes electos a fin de constituir e instalar el Consejo Municipal Electoral;
- VI. Instalado el Consejo Municipal electoral, sus integrantes, proceden a elegir a un Presidente y un Secretario del Consejo; esta elección se lleva a cabo por el método

- de ternas y la votación se emite a mano alzada por todos los integrantes del Consejo Municipal Electoral;
- VII. El Consejo Municipal Electoral es el órgano encargado de preparar y conducir todo el proceso de elección: emite la convocatoria; registra las planillas; vigila el día de la elección, es responsable de llevar a cabo el cómputo final de votos contenidos en las actas de Asambleas de elección de cada comunidad, declara a la planilla ganadora y remite los resultados al Instituto Estatal Electoral;
- VIII. Se emite una sola convocatoria en el que se establecen los requisitos que deben de cumplir los integrantes de las planillas de candidatos, así como las bases de la elección la forma y método de elección y quienes participan en ella, asimismo la fecha de elección.
- IX. En los últimos procesos electorales, se ha exigido que quienes deseen contender para integrar el Ayuntamiento Constitucional, deben cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Ser ciudadano o ciudadana originario (a) o vecino del municipio de San Juan Mazatlán, en ejercicio de sus derechos políticos, de conformidad con los sistemas normativos de las comunidades que integran el municipio;
 - b) No haber sido sentenciado por delitos intencionales;
 - c) Tener un modo honesto de vivir.
 - d) Podrán participar todos los hombres y mujeres mayores de 18 años al día de la elección;
 - e) Estar en ejercicio de sus derechos y obligaciones comunitarias;
 - f) Estar en cumplimiento y ejercicio del sistema de cargos de la comunidad de donde sea originario y vecino debiendo acreditar haber cumplido por lo menos con tres cargos o servicios;
 - g) Se debe considerar la equidad de género en la integración de las Planillas, contemplando que tanto el propietario o propietaria como su suplente deben pertenecer al mismo género (esto es que si la propietaria es mujer su suplente debe ser mujer y viceversa, si el propietario es hombre su suplente deberá ser hombre).
 - h) En el cumplimiento de los requisitos establecidos en los sistemas normativos de las comunidades que integran el municipio, se reconoce la participación de las mujeres en comités y otras tareas y servicios reconocidos en la comunidad como contribución a la misma, y como medida garantista y afirmativa, las planillas que soliciten su registro deberán estar conformadas por lo menos en tres cargos en formula completa para la mujer (tres mujeres propietarias y tres suplentes).
 - i) Dicha convocatoria es publicada ampliamente en todo el municipio, en los lugares más concurridos de cada una de las 34 comunidades;
 - j) El Consejo Municipal Electoral lleva a cabo el registro de planillas en la fecha y horario establecido; asimismo, en este mismo día realiza una sesión en la

que revisa el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, aprueba su registro de las planillas solicitantes.

- k) Se permite que las distintas planillas registradas acudan a las comunidades a dar a conocer sus propuestas de trabajo;
- l) Previo al día de la jornada electoral el Consejo Municipal realiza todos los preparativos.”

B) ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La elección se lleva a cabo mediante 34 Asambleas Comunitarias que se celebran en forma simultánea en cada una de las comunidades que integran el municipio en las que se pone a consideración de los asambleístas las planillas registradas;
- II. Estas asambleas se llevan a cabo conforme a las normas internas de cada comunidad;
- III. La ciudadanía de cada comunidad emite su voto conforme al método previamente acordado y comunicado al Consejo Municipal Electoral. La comunicación debe ser con la anticipación suficiente que permita al Consejo preparar los materiales necesarios, tales como lonas, boletas, urnas y mamparas;
- IV. Finalizada las Asambleas comunitarias, la autoridad que la presidió, levanta el acta correspondiente en la que debe asentar los resultados de la votación y adjuntar la lista de nombres y firmas de los ciudadanos y ciudadanas (asambleístas) que asistieron. De inmediato, la Autoridad municipal o el órgano encargado de desahogar la Asamblea, traslada el Acta de asamblea que contiene los resultados al Consejo Municipal Electoral, a fin de que realice el cómputo final;
- V. El día de la elección, el Consejo Municipal Electoral se instala en sesión de manera permanente para vigilar y atender las eventualidades de las distintas asambleas comunitarias;
- VI. El Consejo Municipal Electoral recibe las actas que contienen los resultados de la elección de cada comunidad y conforme lleguen serán anunciados los resultados, al final se realizara el cómputo final y la planilla que obtenga el mayor número de votos será la que se declara ganadora. No se integran a la planilla ganadora los candidatos de las planillas perdedoras;
- VII. El Consejo Municipal Electoral integra el expediente y lo remite al Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana del Oaxaca.

b) Asambleas de elección de las concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.

Como se desprende de las documentales que obran en el expediente de elección del municipio de San Juan Mazatlán, existen dos actas levantadas con motivo de la Asamblea de elección de las autoridades municipales del citado municipio, las cuales contienen como fecha de su celebración el 28 de noviembre de 2021, en la que se asentó la designación de ciudadano Macario Eleuterio Jiménez, y otra de fecha 02 de diciembre del 2021, en la que resultó electo en el mismo cargo el ciudadano Antonio Santiago León.

En las Actas de Asambleas Generales comunitarias de fechas 28 de noviembre de 2021, a través de la cual se da constancia de la designación del ciudadano Macario Eleuterio Jiménez, contiene los siguientes elementos:

- Existe constancia que mediante Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 27 de septiembre del año en curso, los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, acordaron la integración del consejo municipal electoral, la cual se conforma con representantes o delegados de cada una de las 34 comunidades que integran el municipio.
- Actas circunstanciadas por el cual, el secretario municipal de San Juan Mazatlán, hizo constar la notificación vía electrónica de oficios dirigidos a las 34 autoridades auxiliares de las comunidades que integran dicho municipio; mediante el cual, el presidente municipal solicitaba a dichas comunidades la realización de Asambleas comunitarias para el nombramiento de las y los representantes que integrarían el Consejo Municipal Electoral; solicitando para ello, la documentación comprobatoria de dicho nombramiento.
- Actas de Asambleas comunitarias de las cuales consta el nombramiento de las personas que integrarían el Consejo Municipal Electora, y se determinó el método de elección de las comunidades de Tierra Negra, Nueva Esperanza, La Esperanza Segunda Sección, Los Fresnos, 12 de julio, San Antonio Tutla, La Soledad, Los Raudales, La Palestina, Santiago Tutla, Loma Santa Cruz, Gustavo Díaz Ordaz, Santiago Malacatepec, Santa María Villa Hermosa, General Felipe Ángeles, Lázaro Cárdenas, Ejido Madero y San Pedro Chimaltepec.
- Actas circunstanciadas por el cual el secretario municipal de San Juan Mazatlán, hizo constar la notificación vía electrónica de oficios dirigidos a las autoridades auxiliares de las comunidades de San Juan Mazatlán, San Antonio del Valle, Monte Águila, Los Valles, San Pedro Acatlán, La Mixtequita, Nuevo Centro, Villa Nueva, San José de los Reyes Pípila, Rancho Juárez, El Tortuguero, Nuevo Progreso, La Esperanza Segunda Sección, La Esperanza Primera Sección, Constitución Mexicana, que integran dicho municipio; mediante el cual, el presidente municipal informaba de la fecha, hora y lugar en que se llevaría a cabo la instalación del Consejo Municipal Electoral; asimismo, se solicitó el Acta de Asamblea en la que constara el nombramiento de los representantes de dichas comunidades ante el referido consejo.
- Acta de instalación del consejo municipal electoral de fecha 19 de octubre de 2021, la cual se instaló con las representaciones de 21 comunidades de las 34 que integran el municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
- Acta de sesión del consejo municipal electoral de fecha 27 de octubre del año en curso, en la que se informó del método de elección adoptada por las comunidades que integran el municipio de San Juan Mazatlán, en la que además, se hizo constar que, por consenso de los integrantes de dicho consejo, se acordó respetar el método de elección empleado en las tres últimas elecciones y principalmente en el proceso electivo del año 2020 de las comunidades que aún no determinaban su método de

elección; dejando a salvo los derechos de las comunidades, para que en su caso pudieran modificar dicho método.

- Original de la convocatoria de elección emitida por el consejo municipal electoral de fecha 27 de octubre de 2021; así como las actas circunstanciadas en las que consta la publicación de dicha convocatoria en las 34 comunidades que integran el municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
- Actas circunstanciadas por los cuales, el secretario del consejo municipal electoral de San Juan Mazatlán, hizo constar la notificación vía electrónica de oficios dirigidos a las autoridades auxiliares de las comunidades de San Juan Mazatlán, Rancho Juárez, Los Valles, San Antonio del Valle, Constitución Mexicana, Esperanza I, Esperanza II, La Mixtequita, Los Valles, Monte Águila, Nuevo Centro, Nuevo Progreso, Rancho Juárez, San Antonio del Valle, San José de Los Reyes El Pípila, San Juan Mazatlán, San Pedro Acatlán El Grande, El Tortuguero y Villa Nueva II, que integran dicho municipio; mediante el cual, el consejero presidente del consejo municipal de San Juan Mazatlán, remitió a las autoridades de las referidas comunidades la convocatoria de elección de las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, solicitando al mismo tiempo su difusión y las constancias respectivas. Asimismo, informó de la fecha de registro de las planillas y de la celebración de las Asambleas de elección. Se les reiteró también a las comunidades llevar a cabo Asambleas comunitarias en la que se nombre a las personas que los representaría ante el consejo municipal, y estos asistieran a la sesión del consejo municipal convocada para el 10 de noviembre del año en curso, o en su caso informaran del nombramiento o no de sus representantes electorales.
- Actas circunstanciadas por los cuales, el secretario del consejo municipal electoral de San Juan Mazatlán, hizo constar la notificación vía electrónica de oficios dirigidos a las autoridades auxiliares de las comunidades de San Juan Mazatlán, Rancho Juárez, Los Valles, San Antonio del Valle, Constitución Mexicana, Esperanza I, Esperanza II, La Mixtequita, Los Valles, Monte Águila, Nuevo Centro, Nuevo Progreso, Rancho Juárez, San Antonio del Valle, San José de Los Reyes El Pípila, San Juan Mazatlán, San Pedro Acatlán El Grande, El Tortuguero y Villa Nueva II, mediante el cual, el consejero presidente del consejo municipal de San Juan Mazatlán, remitió a las autoridades referidas la convocatoria de elección, solicitando al mismo tiempo su difusión y las constancias respectivas. Asimismo, informó de la fecha de registro de las planillas.
- Original de la certificación realizada por el consejo municipal electoral respectos del registro de planillas de fecha 09 y 10 de noviembre de 2021.
- Original de acta de sesión del Consejo Municipal Electoral, de fecha 10 de noviembre del año en curso, en el que se aprobaron los registros de las planillas “azul cielo” y “blanco”, presentación y toma de protesta de representantes de las planillas registradas; las cuales quedaron integradas de la siguiente manera:

Planilla “azul cielo”

Cargo	Propietario	Suplente
Presidencia municipal	Ángel Ramírez López	Melecio Valencia Pérez

Sindicatura municipal	Amparo Ramírez Mendoza	Carolina Ramírez Mendoza
Regiduría de Hacienda	Juan Manuel García Santiago	Silvano Cruz García
Regiduría de Obras	Yeimi Selene Ramírez López	Maribel Ramírez López
Regiduría de Salud	Salvador Ramírez Pérez	José Luis Ramírez López
Regiduría de Educación	María Griselda Sabino García	Yanet Santiago Espinosa
Regiduría de Seguridad Pública	Andrés López Ramírez	Félix López Jiménez

Planilla "blanco"

Cargo	Propietario	Suplente
Presidencia municipal	Macario Eleuterio Jiménez	Moisés Tadeo Rivera
Sindicatura municipal	Edith Carrada Salmorán	Marisol Sánchez Reyes
Regiduría de Hacienda	Edgardo Juárez Sánchez	Amancio Vásquez Pérez
Regiduría de Obras	María del Carmen Hilario Vargas	Claudia Pablo Pedro
Regiduría de Salud	Juan Diego Victoriano	Abraham Marcial Ortiz
Regiduría de Educación	Hortencia Andrade Lara	Juana Nicolas Zúñiga
Regiduría de Seguridad Pública	Silvano Antonio Corcino	Román Isidoro Martínez

Asimismo, se aprobó el número de boletas a imprimir para las comunidades que determinaron emitir la votación por urnas, conforme a lo siguiente:

Comunidad	Método de elección	Año 2021
General Felipe Ángeles	Boletas y urnas	1200
Constitución Mexicana	Boletas y urnas	1000
Villa Nueva II	Boletas y urnas	400
La Mixtequita	Boletas y urnas	700
San José de Las Flores	Boletas y urnas	750
Tortuguero	Boletas y urnas	500
Consejo Municipal	Boletas y urnas	40
Total		4590

- Actas circunstanciadas por los cuales el secretario del consejo municipal electoral de San Juan Mazatlán, hizo constar la notificación vía electrónica de oficios dirigidos a las 34 autoridades auxiliares de las comunidades que integran el municipio de San Juan Mazatlán; en las que se les informaba de la integración de las planillas registradas y de números de boletas a imprimir aprobadas por el consejo municipal electoral.
- Actas circunstanciadas por los cuales el secretario del consejo municipal electoral de San Juan Mazatlán, hizo constar la notificación vía electrónica [aplicación de mensajería WhatsApp y correo electrónico] de oficios dirigidos a las 34 autoridades auxiliares de las comunidades que conforman el municipio de San Juan Mazatlán; por el cual se solicitó a dichas autoridades conforme a sus atribuciones realizaran la Asamblea de elección de las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, y posterior a ello remitieran a la sede del consejo municipal el Acta de la Asamblea y listas de asistencia, para que se llevara a cabo el cómputo final y se declare ganadora la planilla que obtuviera el mayor número de votos.

- Acta de Sesión del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán de fecha 27 de noviembre del año en curso, en la que se llevó a cabo la entrega de boletas y material electoral a las comunidades que determinaron llevar cabo Asamblea de elección mediante urnas y boletas; asimismo, se acordó por consenso de los integrantes del consejo municipal electoral que, con la finalidad de salvaguardar el derecho de participación de las comunidades que no acudieron a recibir la documentación electoral, se autorizó al consejero presidente y secretario de dicho consejo, para que acudieran a las comunidades a entregar el material electoral.
- Acta circunstanciada por el cual el presidente y secretario del consejo municipal electoral de San Juan Mazatlán, hicieron constar la entrega-recepción de boletas y utilitarios las comunidades de Constitución Mexicana, Villa Nueva II, El Tortuguero y La Mixtequita, pertenecientes al municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
- Acta de sesión permanente del consejo municipal electoral de fecha 28 y 29 de noviembre del año en curso, en la cual se llevó a cabo la vigilancia de la jornada electoral municipal, la recepción de las actas de elección de todas las comunidades y el cómputo final de la elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio que se analiza.
- Actas de Asamblea de elección y listas de asistencia de las comunidades de San Antonio Tutla, Tierra Negra, Santiago Tutla, 12 de julio, Ejido Madero, La Esperanza Primera Sección, Los Raudales, La Palestina, Lázaro Cárdenas, General Felipe Ángeles, San José de Las Flores, Nuevo Progreso, Los Fresnos, Gustavo Díaz Ordaz, Nuevo Centro, Tierra Nueva, Santa María Villa Hermosa, Nueva Esperanza, San Pedro Chimaltepec y Santiago Malacatepec.
- Los documentos relacionados con dicha asamblea fueron remitidos por el consejero presidente del consejo municipal electoral de San Juan Mazatlán, Oaxaca, el 03 de diciembre del año en curso.

En el Acta de Asamblea General comunitaria de fecha 02 de diciembre de 2021, a través de la cual se da constancia de la designación del ciudadano Antonio Santiago León, contiene los siguientes elementos:

- La convocatoria a la Asamblea de elección fue emitida por el alcalde único constitucional.
- Se hizo constar que la asamblea inició siendo las diez horas, y se llevó a cabo en la explanada municipal de la comunidad de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
- Se asentó que el alcalde único constitucional del municipio de San Juan Mazatlán, fue quien dio inicio con la asamblea general comunitaria.
- Se estableció como orden del día:
 1. Registro y pase de lista.
 2. Verificación del quórum e instalación legal de la Asamblea.
 3. Nombramiento de la mesa de los debates.
 4. Elección de las nuevas autoridades que fungirán en el año 2022, bajo el régimen de sistemas normativos indígenas.

5. Información y análisis sobre la distribución y manejo equitativo de los recursos municipales (ramo 28 y 33 fondos III y IV).
 6. Principios para una nueva relación entre la cabecera municipal y las agencias municipales.
 7. Asuntos Generales, y
 8. Clausura de la Asamblea.
- Se verificó el quorum estableciéndose en el acta que existía un número considerable sin asentar el número de asistentes; no obstante, y de una revisión a las listas de asistencia que acompañaron al Acta se pudo apreciar que a dicho acto participaron **10429 asambleístas**.
 - Se llevó a cabo el nombramiento de la mesa de los debates quedando integrada de la siguiente manera: Jorge Santiago Feliciano (presidente), Eulogio Isidro Sánchez (secretaria), Narciso Simeón Díaz (primer escrutador), Ezequiel García Manuel (segundo escrutador) y Martín Zamudio (tercer escrutador).
 - Se hizo constar que dicha Asamblea se llevó en virtud del conflicto que se vive en el municipio, relacionado con la elección de autoridades municipales, puesto que se han tenido diferencias e inconformidades entre la cabecera municipal y varias agencias municipales de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
 - Conforme al acta de asamblea se desprende que, por mayoría de votos, las y los asambleístas definieron elegir a las autoridades municipales de manera directa.
 - Se señaló también en dicha Acta la distribución y manejo equitativo de los recursos municipales (ramo 28 y 33 fondo III y IV).
 - La Asamblea de elección se clausuró siendo las catorce horas del día de su inicio.
 - El Acta de la Asamblea se encuentra firmada por la y los integrantes de la mesa de debates, y 21 firmas de autoridades auxiliares; y presentan una lista de asistencia que contiene 10429 firmas de ciudadanas y ciudadanos.
 - Los documentos relacionados con dicha asamblea fueron remitidos por los integrantes de la mesa de los debates, el 15 de diciembre del 2021.

c) Convocatorias.

Conforme al dictamen **DESNI-IEEPCO-CAT-333/2018** por el que se identificó el método de la elección de las concejalías al ayuntamiento del municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca; se desprende que la Asamblea elige propietarios y suplencias de la presidencia municipal; sindicatura municipal; regidurías de hacienda, de Obras, de Salud, de Educación, y de Seguridad (14 cargos), quienes fungen en el cargo por un periodo de un año; asimismo, en dicho dictamen se reconoce como **órganos electorales comunitarios a las Asambleas comunitarias simultaneas, al Consejo Municipal Electoral, a las autoridades municipales de la cabecera y autoridades de las Agencias Municipales, de policía y núcleos rurales** que integran el municipio.

El procedimiento de la elección es mediante Asambleas Generales Comunitarias simultáneas. Se integra un Consejo Municipal Electoral conformado con representantes o delegados de cada una de las 34 comunidades que integran el municipio. La elección se realiza por planillas y cada comunidad decide el método de ejercer el voto, entre los que destacan los siguientes: a) A mano alzada; b) En pizarrón; y c) Voto secreto (boletas urnas y mamparas).

En el referido dictamen se estableció que, para conformar el consejo municipal electoral, la Autoridad Municipal en funciones convoca a reunión de trabajo a los Agentes Municipales y de Policía en funciones para acordar los plazos para integrar dicho consejo; cada comunidad realiza Asamblea General Comunitaria para elegir a sus respectivos representantes, facultándolos para representar a sus comunidades en la toma de decisiones.

El Consejo Municipal Electoral es el órgano encargado de preparar y conducir todo el proceso de elección: emite la convocatoria; registra las planillas; vigila el día de la elección, es responsable de llevar a cabo el cómputo final de votos contenidos en las actas de Asambleas de elección de cada comunidad, declara a la planilla ganadora y remite los resultados al Instituto Estatal Electoral; y se emite una sola convocatoria en el que se establecen los requisitos que deben de cumplir los integrantes de las planillas de candidatos, así como las bases de la elección, la forma, el método de elección, quienes participan en ella, y la fecha de elección.

La elección se lleva a cabo mediante 34 Asambleas Comunitarias que se celebran en forma simultánea en cada una de las comunidades que integran el municipio en las que se pone a consideración de los asambleístas las planillas registradas, mismas que se llevan a cabo conforme a las normas internas de cada comunidad. Finalizada las Asambleas comunitarias, la autoridad que la presidió, levanta el acta correspondiente en la que debe asentar los resultados de la votación y adjuntar la lista de nombres y firmas de los ciudadanos y ciudadanas que asistieron. De inmediato, la Autoridad municipal o el órgano encargado de desahogar la Asamblea, traslada el Acta de asamblea que contiene los resultados al Consejo Municipal Electoral, a fin de que realice el cómputo final.

El día de la jornada de la elección, el Consejo Municipal Electoral se instala en sesión de manera permanente para vigilar y atender las eventualidades de las distintas asambleas comunitarias; recibe las actas que contienen los resultados de la elección de cada comunidad y conforme lleguen serán anunciados los resultados, al final se realizara el cómputo final y la planilla que obtenga el mayor número de votos será la que se declara ganadora. No se integran a la planilla ganadora los candidatos de las planillas perdedoras; finalmente dicho consejo integra el expediente y lo remite a este Instituto Electoral.

e) Determinación de este Consejo General.

Bajo esa perspectiva, a consideración de este Consejo General es posible tener por celebrada la elección de las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, y tener como válida

alguna de las actas de elección, ya que, de las constancias que obran en el expediente se advierte, que las asambleas se instalaron de manera válida y que las decisiones que se aduce ahí se tomaron, estuvieron ajustadas a las normas que rigen en la comunidad, tal como se razona en seguida:

1. Acta de veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Respecto a esta Acta de elección, debe destacarse que, tal como se precisó en párrafos que anteceden, y que obran en autos, **la convocatoria emitida por el consejo municipal electoral**, previo a la celebración de las asambleas simultaneas, **en la que se establecieron los requisitos que deben de cumplir los integrantes de las planillas de candidatos, así como las bases de la elección, la forma, el método de elección, quienes participan en ella, y la fecha de elección**; por tanto, esta autoridad llega a la conclusión de que para la celebración de la citada asamblea se emitió la convocatoria por la autoridad competente, garantizando con ello el derecho de la ciudadanía de la comunidad para gozar de igualdad de oportunidades en el proceso de elección de sus autoridades.

Al respecto, cabe resaltar, que la referida convocatoria fue impugnada ante el Órgano Jurisdiccional Local, en la cual los actores pretendían que se declarara la nulidad de la convocatoria emitida por el consejo municipal electoral, al considerar que el referido consejo no fue debidamente instalado y que la convocatoria emitida para la elección de las autoridades municipales, no fue válida, al haber sido emitida por un consejo municipal electoral indebidamente integrado.

A modo de resumen, y de las constancias que fueron materia de estudio del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se pudo advertir que, contrario a lo que afirmaron los actores, el consejo municipal electoral se integró con un total de veinte comunidades de un total de treinta y cuatro que integran el municipio de San Juan Mazatlán, de las cuales dieciocho llevaron a cabo sus asambleas generales comunitarias para elegir a sus representantes ante dicho consejo y dos más, comparecieron por conducto de sus Agentes, hasta en tanto celebraran sus asambleas para definir quienes serían sus representantes. Asimismo, se pudo apreciar que, el mismo órgano jurisdiccional en su análisis advirtió que fueron los propios actores quienes no habían realizado acto alguno para que sus representantes pudieran integrarse al órgano electoral, y que, incluso señalaron su negativa de participar, la cual se debía a desacuerdos que tienen con el actual presidente municipal, relacionado con la entrega de recursos públicos.

Por lo que, concluyó que el consejo municipal electoral al haberse integrado por veinte de las treinta y cuatro comunidades que integran el municipio, se conformó con la mayoría de los integrantes, y que si bien, ocho de las comunidades actoras no se habían integrado al citado consejo municipal, ello se debía a su propia decisión de no intervenir en el proceso electoral, por temas de recursos municipales, a pesar de haber sido invitados a que se integraran, tanto por el presidente municipal, como por el presidente del consejo municipal electoral; a criterio del Tribunal Electoral Local, el hecho de que las comunidades decidieran voluntariamente no integrar el citado órgano electoral, dicha situación no podría afectar el

derecho colectivo de las veinte comunidades que sí integraron el consejo municipal oportunamente y que pretendían participar, haciendo uso del derecho de autodeterminación, consagrado en el artículo 2, de la Constitución Federal; en consecuencia, confirmó la integración del consejo municipal electoral, así como la convocatoria emitida el veintisiete de octubre del año en curso, para la elección de las concejalías del municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.

En estas condiciones, y en virtud de que, en el expediente de elección respectiva, obran las constancias que fueron materia de estudio del órgano jurisdiccional local, es procedente hacer extensivas las razones jurídicas expuestas en la sentencia de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, dictada en el expediente JNI/27/2021 y JDC/298/2021 acumulados, para estimar válida la convocatoria de elección emitida por los integrantes del consejo municipal electoral de San Juan Mazatlán, Oaxaca.

Por lo que, debe resaltarse que la convocatoria a elección es una norma general y abstracta, porque se dirige a toda la ciudadanía, con objeto de que, quienes se encontraran interesados en participar en la elección de las autoridades, conozcan los aspectos relevantes de dicha elección.

Por estas razones es que se considera que dichas Asambleas comunitarias simultaneas, así como el acta de la sesión permanente del consejo municipal electoral, generan certeza de que la elección de las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, se realizó conforme a su sistema normativo.

2. Acta de dos de diciembre de dos mil veintiuno.

Respecto a esta acta de asamblea, desde un primer momento se puede advertir que la misma fue emitida por autoridad distinta a la que tradicionalmente emite dicha convocatoria; por lo que, a criterio de este Consejo General se puede advertir que no se apegó a las normas comunitarias y métodos establecidos en el dictamen de elección del municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca; ya que, quienes emiten la convocatoria respectiva es el consejo municipal electoral; tal y como se establece en el dictamen **DESNI-IEPCO-CAT-333/2018²**, por lo tanto se considera improcedente entrar al estudio de los actos realizados.

Y como ya fue señalado en autos, a este instituto se remitieron sendos escritos de las comunidades, que informaron de la decisión de las comunidades de no participar en la presente elección ante la falta de entrega de sus recursos municipales; tal circunstancia denota la existencia de un conflicto intracomunitario entre el Ayuntamiento y las comunidades que integran el municipio que se analiza, que deviene con temas que no son de naturaleza electoral, y que tampoco vulnera el principio de la universalidad del sufragio, lo cual no es obstáculo para que no se pueda emitir un pronunciamiento sobre la calificación de la elección de las concejalías del municipio que se analiza.

² <https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI-2018/sni-2018-333.pdf>

De lo razonado no implica que esta autoridad electoral esté desconociendo el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, lo que acontece es que si bien cada pueblo o comunidad puede ser diverso, y que el estado mexicano reconoce la pluralidad cultural de la Nación, las comunidades que se rigen por sus prácticas tradicionales, acuerdos y normas internas pueden tomar las decisiones dentro de su territorio, siempre y cuando, no origine tensión entre algunas de las dimensiones del derecho de autodeterminación y autogobierno de la comunidad indígena.

Ahora bien, de análisis del expediente en estudio, en particular de las actas de asamblea elaboradas con motivo de la elección ordinaria de las autoridades municipales que se desempeñarán durante el periodo 2022; las asambleas se desarrollaron de acuerdo con lo siguiente: la sesión permanente del consejo municipal electoral por sistemas normativos indígenas de San Juan Mazatlán se instaló con la participación de 19 consejeros electorales de las 34 comunidades que integran el municipio, siendo las nueve horas con treinta minutos del 28 de noviembre de 2021, en la que se rindió un informe sobre la sentencia del fecha 26 de noviembre del actual, dentro del expediente JNI/27/2021 y JDC/298/2021, en la cual se resolvió confirmar la integración e instalación del consejo municipal electoral de fecha 19 de octubre, así como la convocatoria de elección emitida el 27 de octubre, ambos del 2021. De la misma manera, se informó del inicio de 20 Asambleas Generales de elección de las 34 comunidades que integran el municipio.

Acto seguido, se procedió a recibir la votación de todos y cada uno de los integrantes del consejo municipal electoral, pasando a la mesa de recepción de votos en la que el consejero presidente con apoyo del secretario entregaron una boleta que contiene las dos planillas registradas, las personas emitieron su voto de manera secreta, obteniéndose los siguientes resultados:

Planilla	Número de votos obtenidos	Con letra
Azul Cielo: Ángel Ramírez López	3	Tres
Blanca: Macario Eleuterio Jiménez	15	Quince
Votos nulos	0	Cero
Votación total emitida	18	Dieciocho
Boletas canceladas	22	Veintidós
Boletas canceladas más votación emitida	40	Cuarenta

Transcurrido el tiempo culminaron las Asambleas Generales simultaneas y se procedió a la recepción de las actas de cada una de las asambleas; una vez recibidas la totalidad de las actas de la asamblea se tuvieron los siguientes datos:

No.	COMUNIDAD	HORA DE RECEPCIÓN	VOTACIÓN POR PLANILLA			
			AZUL CIELO (ANGEL RAMÍREZ LÓPEZ)	BLANCA (MACARIO ELEUTERIO JIMÉNEZ)	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA

1	Consejo Municipal Electoral	-	3	15	0	18
2	San Antonio Tutla	15:45	1	245	0	246
3	Tierra Negra	16:55	1	562	0	563
4	Santiago Tutla	17:00	0	1249	0	1249
5	12 de julio	17:08	0	109	0	109
6	Ejido Madero	17:35	1	227	0	228
7	Esperanza Primera	17:56	36	67	0	103
8	Raudales	19:37	1	361	0	362
9	Palestina	19:45	0	260	0	260
10	Lázaro Cárdenas	20:25	0	192	0	192
11	General Felipe Ángeles	20:35	1	42	4	47
12	San José de Las Flores	20:46	1	73	4	78
13	Nuevo Progreso	21:10	270	1	0	271
14	Los Fresnos	22:24	0	1035	0	1035
15	Gustavo Díaz Ordaz	22:35	22	1	0	23
16	Nuevo Centro	22:40	50	1	0	51
17	Tierra Nueva	22:55	21	1	0	22
18	Santa María Villa Hermosa	23:10	12	15	0	27
19	Nueva Esperanza	23:15	0	148	0	148
20	San Pedro Chimaltepec	23:30	2	1248	0	1250
21	Malacatepec	23:45	2	1363	0	1365
22	Esperanza Segunda	No realizó elección	0	0	0	0
23	San José de Los Reyes El Pípila	No realizó elección	0	0	0	0
24	San Antonio del Valle	No realizó elección	0	0	0	0
25	El Tortuguero	No realizó elección	0	0	0	0
26	Monte Águila	No realizó elección	0	0	0	0
27	Constitución Mexicana	No realizó elección	0	0	0	0
28	La Soledad	No realizó elección	0	0	0	0
29	Villa Nueva II	No realizó elección	0	0	0	0
30	Loma Santa Cruz	No realizó elección	0	0	0	0
31	La Mixtequita	No realizó elección	0	0	0	0
32	San Pedro Acatlán El Grande	No realizó elección	0	0	0	0

33	Rancho Juárez	No realizó elección	0	0	0	0
34	Los Valles	No realizó elección	0	0	0	0
35	San Juan Mazatlán	No realizó elección	0	0	0	0
VOTACIÓN TOTAL			424	7215	8	7647

En consecuencia, concluido el cómputo final de la elección, se declaró que la planilla blanca encabezada por el ciudadano Macario Eleuterio Jiménez, al obtener un total de **7215 votos** resultó ganadora; al no haber más asuntos que tratar, se clausuró la sesión permanente siendo las cero horas con cuarenta minutos de día 29 de noviembre de 2021.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MACARIO ELEUTERIO JIMÉNEZ	MOISÉS TADEO RIVERA
SINDICATURA MUNICIPAL	EDITH CARRADA SALMORÁN	MARISOL SÁNCHEZ REYES
REGIDURÍA DE HACIENDA	EDGARDO JUÁREZ SÁNCHEZ	AMANCIO VÁSQUEZ PÉREZ
REGIDURÍA DE OBRAS	MARÍA DEL CARMEN HILARIO VARGAS	CLAUDIA PABLO PEDRO
REGIDURÍA DE SALUD	JUAN DIEGO VICTORIANO DEMETRIO	ABRAHAM MARCIAL ORTIZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA HORTENSIA ANDRADE LARA	JUANA NICOLAS ZÚÑIGA
REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	SILVANO ANTONIO CORCINO	ROMÁN ISIDORO MARTÍNEZ

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Consejo General que en esta elección 2021, el presidente fue electo de manera consecutiva para fungir en el mismo cargo para el periodo 2022; no obstante, a criterio de este cuerpo colegido, tal situación no es razón para invalidar la elección de dicho concejal por las razones que a continuación se exponen.

El artículo 115 de la Constitución Federal en su fracción I, segundo párrafo, dispone que, las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Presidentes municipales, Regidores y Síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años, asimismo, los artículos 113 fracción I, segundo párrafo y 29 párrafo tercero de la Constitución local estipulan que los Presidentes municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, nombrados popularmente por elección directa podrán ser electos consecutivamente para un periodo adicional, conforme a estos preceptos, se considera que la elección consecutiva de del cargo de la presidencia para el año 2022, es procedente, toda vez que en el año 2018, 2019 y 2020, fue electo por un periodo de un año y, en la elección ordinaria 2021 que se

califica fue electo para desempeñarse por un año más, por lo que se encuentra dentro del parámetro y límite temporal establecido por la Constitución Local y Federal.

En este mismo sentido se pronunció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-REC-1152/2017 y acumulado en el que determinó, que si bien, la figura de reelección prevista en el artículo 115 de la Constitución se encuentra dirigida a los Ayuntamientos cuyos representantes se eligen por el sistema de partidos políticos, y no así a los que se rigen por sistemas normativos indígenas, lo cierto es que, en la Norma Suprema o en los instrumentos internacionales suscritos por México, no existe una limitación aplicable a dichas comunidades –por cuanto hace al tema de reelección– por lo que es válido colegir que cada comunidad, a través de sus máximos órganos de decisión, estarán en aptitud de elegir de manera continuada o “reelegir” a sus servidores públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución federal. Asimismo, la citada Sala Superior al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-1172/2017 y sus acumulados, indicó que la reelección supone la posibilidad jurídica de que quien haya desempeñado algún cargo de elección popular pueda contender nuevamente por el mismo cargo, al finalizar el periodo de su mandato, en la medida en que cumpla con las condiciones y requisitos previstos para su ejercicio; señalando que la reelección en el ordenamiento jurídico mexicano no concede el derecho a ser postulado necesariamente o de ser registrado a una candidatura al mismo puesto; y que guarda relación con el principio de autoorganización de los partidos políticos, ya que la opción de postular nuevamente a quienes fueron electos en los comicios anteriores está comprendida en la libertad que tienen dichas entidades para definir sus candidaturas.

En el mismo sentido y más recientemente lo resolvió la Sala Regional Xalapa, en el juicio ciudadano SX-JDC-23/2020 el pasado seis de marzo, al concluir que resultaba viable validar la elección del Presidente Municipal aun y cuando ya era el tercer periodo que iba a fungir en dicho cargo en el Ayuntamiento de las Monjas, Miahuatlán, Oaxaca, ya que el artículo 115 constitucional no resultaba aplicable a los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas y considerar lo contrario, hubiese implicado la vulneración a los derechos de libre determinación, autonomía y autogobierno, que les son reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas a nivel nacional e internacional, haciendo nugatorio el derecho de sus integrantes para desempeñar los cargos durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas determinen.

En consecuencia, se reitera la validez de la elección en estudio.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, y resultaron electas las ciudadanas **Edith Carrada Salmorán**, en la Sindicatura Municipal; **María del Carmen Hilario Vargas**, en la Regiduría de Obras; **María Hortensia Andrade Lara**, en la Regiduría de Educación; así como las ciudadanas **Marisol Sánchez Reyes, Claudia Pablo Pedro y Juana Nicolas Zúñiga**; en las suplencias respectivamente; es decir, de **catorce cargos** que integran la totalidad del ayuntamiento, **seis serán ocupados por mujeres**.

Ahora bien, respecto al principio de progresividad, la participación de las mujeres debe verse reflejado en el número de cargos que integran el Ayuntamiento; por lo anterior, **ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo**; lo cual consiste en la obligación de avanzar, maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. Por su parte, la regresividad constituye un límite que se impone a todas las autoridades del Estado a las posibilidades de restricción de esos derechos; además que, este principio es reconocido tanto en el ámbito local e internacional, consiste, por un lado, en que la interpretación de un derecho deberá tener como fin y objetivo el otorgar una mayor protección a las personas.

Bajo esa tesitura, se puede advertir que en la presente Asamblea General Comunitaria de San Juan Mazatlán, Oaxaca, ha logrado la paridad en la integración de mujeres en su cabildo; por lo tanto, denota que, se encuentra transitando hacia un modelo de plena inclusión de las mujeres en la participación política de la comunidad, lo cual trae consigo la armonización del sistema que lleve a garantizar, en las elecciones subsecuentes de sus autoridades municipales la integración paritaria del cabildo. Al respecto, cabe señalar que, en la presente Asamblea de elección, en la integración del cabildo municipal dos mujeres resultaron electas en la sindicatura municipal (propietaria y suplente), órgano de representación legal de los intereses del Ayuntamiento y Municipio, así como de control y vigilancia de la Administración Pública Municipal.

En tales condiciones no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **Participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad**; por ende, a criterio de este cuerpo

colegiado, tal situación no es razón para invalidar la elección de dichas concejalías, ya que se estima que el municipio en cuestión podrá avanzar con mayor fluidez, para efecto que, en la próxima elección de sus autoridades municipales, la Asamblea General Comunitaria adopte las medidas necesarias, idóneas, proporcionales y razonables que propicien la integración de las mujeres en mayor medida a los espacios de toma de decisión municipal y el cabildo, a fin de alcanzar una integración paritaria. Lo anterior, constituye una medida de igualdad estructural y sustantiva que pretende garantizar la inclusión de las mujeres, en los órganos de elección popular.

Debe establecerse que la elección de los integrantes del Ayuntamiento fue realizada por la Asamblea bajo su sistema normativo, entendiéndose a este como la realización de actos concatenados y sistematizados llevados a cabo por las y los integrantes de la asamblea y sus autoridades e instituciones comunitarias, en la cual se promovió de forma real y material la integración y participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la integración del ayuntamiento.

No obstante lo anterior, el Consejo General de este Instituto, reconoce que el municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, según se desprende de su Acta de Asamblea de elección, han adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el **principio de Paridad de Género** al establecer que en su cabildo municipal la mitad de los cargos de elección popular sean ocupados por mujeres con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres; así como a lo que dispone el TRANSITORIO TERCERO del **Decreto 1511** aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas; a fin de que estos alcancen una integración paritaria, y teniendo como meta el año 2023.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Juan Mazatlán, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento Municipal de San Juan Mazatlán, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 28 de noviembre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MACARIO ELEUTERIO JIMÉNEZ	MOISÉS TADEO RIVERA
SINDICATURA MUNICIPAL	EDITH CARRADA SALMORÁN	MARISOL SÁNCHEZ REYES
REGIDURÍA DE HACIENDA	EDGARDO JUÁREZ SÁNCHEZ	AMANCIO VÁSQUEZ PÉREZ
REGIDURÍA DE OBRAS	MARÍA DEL CARMEN HILARIO VARGAS	CLAUDIA PABLO PEDRO
REGIDURÍA DE SALUD	JUAN DIEGO VICTORIANO DEMETRIO	ABRAHAM MARCIAL ORTIZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA HORTENSIA ANDRADE LARA	JUANA NICOLAS ZÚÑIGA
REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	SILVANO ANTONIO CORCINO	ROMÁN ISIDORO MARTÍNEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)**, de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de Paridad de Género; no obstante, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, continúen garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, así como lo dispuesto en el TRANSITORIO TERCERO del **Decreto 1511** aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales, que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y la consejera presidenta Elizabeth Sánchez González; en la sesión extraordinaria

celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre de dos mil veintiuno, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA